

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD: 08001311000320150060900

**INFORME SECRETARIAL.**

SEÑOR JUEZ:

A su Despacho la presente demanda de EJECUTIVO POR COBRO DE HONORARIOS, la cual se encuentra pendiente para su admisión.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 12 de Agosto de 2021.

MARTA OCHOA ARENAS  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Marta Cecilia Ochoa Arenas  
Secretario Circuito  
Familia 03 Oral  
Juzgado De Circuito  
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14f89558ba1cd87230217debd4ed654045511d1a27cf7d51e278c  
b08d03bf011**

Documento generado en 12/08/2021 03:59:39 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**BARRANQUILLA, D.E.I.P., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)**

**PROCESO: EJECUTIVO POR COBRO DE HONORARIOS**

**RADICACIÓN: 08001311000320150060900**

**DEMANDANTE: RICARDO MAFIOL BAUTE**

**DEMANDADOS: EMMA ROSA ARIAS TRESPALACIOS Y PEDRO AGUSTIN VESGA VESGA**

La parte demandante solicita que se libere mandamiento de pago ejecutivo a su favor con base en la providencia de fecha 7 de octubre de 2019 que señaló los honorarios definitivos como partidor, en contra de los demandados por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$6'848.179.00), y que ha dejado de cancelar la parte demandada, encontrándose el plazo vencido.

Como quiera que del documento (providencia del 7 de octubre de 2019) que señaló honorarios de partidor) se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta mérito ejecutivo, de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Despacho librará mandamiento de pago ejecutivo en contra de los señores EMMA ROSA ARIAS TRESPALACIOS y PEDRO AGUSTIN VESGA VESGA por la suma antes mencionada, más los intereses legales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**1.-** Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del señor RICARDO MAFIOL BAUTE contra EMMA ROSA ARIAS TRESPALACIOS y PEDRO AGUSTIN VESGA VESGA, por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$6'848.179.00), más los intereses legales.

**2.-** Notifíquese por correo electrónico o por aviso a los demandados de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., Los Demandados cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

**3.-** Imprímasele el trámite de Proceso Ejecutivo.

#### **4.- MEDIDAS CAUTELARES:**

**4.1.-** Decrétese el embargo y retención de las sumas de dineros que por cualquier concepto posean los demandados, señores PEDRO AGUSTIN VESGA VESGA, identificado con cédula de ciudadanía número No. 5.795.400, y EMMA ROSA ARIAS TRESPALACIOS, identificada con cedula de ciudadanía número No. 33.219.006, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT,

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
en los siguientes bancos: AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR, BBVA DE COLOMBIA S.A., CORBANCA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, CITIBANK, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, HELM BANK, PICHINCHA y BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL. Límitese el embargo hasta por la suma de \$10'272.268.oo. Oficiese en tal sentido.

**4.2.-** Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada EMMA ROSA ARIAS TRESPALACIOS y PEDRO AGUSTIN VESGA VESGA identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-357546, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla

Estado No. 126  
Fecha 13 de agosto de 2021

Notifico auto anterior de  
fecha 12 de agosto de 2021.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b27e481ff603c57dcc7159bbaf3a8f28186098497637663bccc7dd6ffb297b2d

Documento generado en 12/08/2021 05:00:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>